

con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, de conformidad al artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta competente para normar aspectos vinculados a la mejora de la calidad de la vida del ciudadano de su jurisdicción, promoviendo la construcción de edificios sostenibles y mejorar la calidad ambiental del distrito, por lo que en el marco de las acciones que promueve la corporación edil en esta gestión, se considera necesario, entre otros aspectos, proceder a aprobar la presente ordenanza, a fin de establecer lineamientos que promuevan la construcción sostenible en el distrito con incidencia en la eficiencia energética, hídrica, manejo de los residuos y el uso de energías renovables;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA TECHO VERDE URBANO EN BELLAVISTA

Artículo 1°.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objetivo regular los criterios técnicos del Programa Techo Verde Urbano en Bellavista con la finalidad de promover e incentivar a la población en al cultivo de plantas y jardines sostenibles en el distrito de Bellavista, propiciando una adecuada gestión de los recursos naturales, fomentando la eficiencia energética e hídrica, creando espacios saludables, confortables y que contribuyan al desarrollo de una ciudad sostenible, equilibrando el desarrollo urbanístico y el cuidado del ambiente; y mejorando la calidad de vida de la población y la calidad de aire en el distrito de Bellavista, para cumplir las exigencias y medidas para mitigar la contaminación por plomo, compuestos orgánicos volátiles y gases de efecto invernadero.

Artículo 2°.- Alcances: La presente ordenanza es aplicable a las viviendas, edificaciones, empresas, centros educativos, centros comerciales, etc.; que quieran acogerse libre y voluntariamente a los alcances de la misma, del Programa Techo Verde Urbano en Bellavista.

Los alcances de la presente ordenanza no serán de aplicación para los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- Del acogimiento: La presente Ordenanza es de acogimiento libre y voluntario. Para acogerse al Programa Techo Verde Urbano en Bellavista deberá presentar una solicitud simple (vía documento físico y/o virtual) pidiendo su incorporación al programa, en donde deberá adjuntar una declaración jurada debidamente suscrita por el propietario del predio. En caso que un inmueble pertenezca a dos o más propietarios deberá presentarse la declaración jurada suscrita por cada propietario.

Artículo 4°.- CREASE, el Programa Techo Verde Urbano en Bellavista, como medida de mitigación del plomo, compuestos orgánicos volátiles y gases de efecto invernadero en el ámbito territorial del distrito de Bellavista, destinado a sensibilizar, involucrar e incentivar a los vecinos propietarios de predios del distrito, para que instalen e implementen progresivamente, cubiertas de vegetación en las superficies de los techos y/o azoteas de las viviendas, edificaciones, empresas, centros educativos, etc., con la finalidad de cultivar jardines, hortalizas, plantas aromáticas y ornamentales.

Artículo 5°.- APROBAR, el Programa Techo Verde Urbano en Bellavista, anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que el programa creado en el artículo precedente, se constituye dentro de una política pública local, dirigida a construir y afianzar una cultura en medio ambiente.

Artículo 7°.- IMPLEMENTARSE, el concurso "El mejor Techo Verde Urbano en Bellavista", con la finalidad de incentivar a los vecinos a participar en el presente programa.

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y las instancias correspondientes de la Municipalidad, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente disposición.

Artículo 10°.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1942541-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2021-MDB/AL

Bellavista, 15 de marzo del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las leyes N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el inciso 34 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre las atribuciones del Alcalde, la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, en el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre otras competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, es la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización,

control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM – Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD de fecha 15 de febrero de 2019 – aprueba el Reglamento de Supervisión, señala que tiene por objeto el presente reglamento el regular y uniformar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante el Informe N° 063-2020-MDB/GGASC-SGGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental eleva el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista, y mediante el Informe N° 207-2020-MDB/GGASC la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, traslada la propuesta a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización ambiental que se viene realizando.

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2021-GAJ/MDB, la Gerencia de asesoría Jurídica emite opinión favorable para que mediante una ordenanza municipal se apruebe el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que consta de cuatro (04) títulos, treinta y tres (33) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y cuatro (04) anexos, que tienen por regular las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización ambiental.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de los anexos 01, 02, 03 y 04 que forman parte del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento de Supervisión Ambiental.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente disposición.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1942556-1

Ordenanza que establece nuevo cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ampliación de vigencia del beneficio por pronto pago para el ejercicio 2021 y no cobro de intereses moratorios para las deudas vencidas y cuotas vencidas de los fraccionamientos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDB/AL

Bellavista, 15 de marzo de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2021, el Memorandum N° 027-2021-GATR/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 031-2021-GAJ/MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; incluyendo los demás ingresos que determine la Ley; que, la norma II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. El acotado articulado es concordante con el numeral 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, lo que ha conllevado a que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declare el estado de emergencia nacional en todo el país, disponiendo, mediante normas legales ampliatorias.

Que, mediante el artículo tercero y cuarto de la Ordenanza N°011-2020, se establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2021, y en los artículos sexto, séptimo y octavo se establecen el plazo para gozar del beneficio por pronto pago para el ejercicio 2021. Cabe precisar que la presente ordenanza esta fuera de la obligación de ratificación por la Municipalidad Provincial (Ordenanza N° 019-2014.

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2021-PCM y modificatorias, el gobierno prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 004-